

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Programa de Actualización y Cierre Académico



**Análisis jurídico y legal del incumplimiento de las
observaciones del comité contra la tortura en el
Sistema Penitenciario**

-Tesis de Licenciatura-

Carolina Guadalupe González Zea

Guatemala, enero 2014

**Análisis jurídico y legal del incumplimiento de las
observaciones del comité contra la tortura en el
Sistema Penitenciario**

-Tesis de Licenciatura-

Carolina Guadalupe González Zea

Guatemala, enero 2014

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector	M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus
Vicerrectora Académica y Secretaria General	M. Sc. Alba Aracely Rodríguez de González
Vicerrector Administrativo	M. A. César Augusto Custodio Cóbar

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano	M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Coordinador de exámenes privados	M. Sc. Mario Jo Chang
Coordinador del Departamento de Tesis	Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Director del Programa de Tesis	Dr. Carlos Interiano
Coordinador de Cátedra	M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Asesor de Tesis	Lic. Omar Rafael Ramírez Corzo
Revisor de Tesis	M. Sc. Sonia Zucelly García Morales

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, diez de julio de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **ANÁLISIS JURÍDICO Y LEGAL DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBSERVACIONES DEL COMITÉ CONTRA LA TORTURA EN EL SISTEMA PENITENCIARIO**, presentado por **CAROLINA GUADALUPE GONZÁLEZ ZEA**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al Licenciado **OMAR RAFAEL RAMÍEZ CORZO**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **CAROLINA GUADALUPE GONZÁLEZ ZEA**

Título de la tesis: **ANÁLISIS JURÍDICO Y LEGAL DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBSERVACIONES DEL COMITÉ CONTRA LA TORTURA EN EL SISTEMA PENITENCIARIO**

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 19 de septiembre de 2013

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Lic. Omar Rafael Ramirez Corzo
Tutor de Tesis



UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veinte de septiembre de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **ANÁLISIS JURÍDICO Y LEGAL DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBSERVACIONES DEL COMITÉ CONTRA LA TORTURA EN EL SISTEMA PENITENCIARIO**, presentado por **CAROLINA GUADALUPE GONZÁLEZ ZEA**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico a la Licenciada **SONIA ZUCHELLY GARCÍA MORALES**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



Dr. Carlos Interiano
Director del Taller de Tesis de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **CAROLINA GUADALUPE GONZÁLEZ ZEA**

Título de la tesis: **ANÁLISIS JURÍDICO Y LEGAL DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBSERVACIONES DEL COMITÉ CONTRA LA TORTURA EN EL SISTEMA PENITENCIARIO**

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

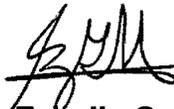
Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 17 de octubre de 2013

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



M.Sc. Sonia Zucelly García Morales
Revisor Metodológico de Tesis



DICTAMEN DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA DE TESIS

Nombre del Estudiante: **CAROLINA GUADALUPE GONZÁLEZ ZEA**

Título de la tesis: **ANÁLISIS JURÍDICO Y LEGAL DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBSERVACIONES DEL COMITÉ CONTRA LA TORTURA EN EL SISTEMA PENITENCIARIO**

El Director del programa de Tesis de Licenciatura,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

Tercero: Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

Cuarto: Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

Por tanto,

En su calidad de Director del programa de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 21 de octubre de 2013

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



Dr. Carlos Interiano

Director del programa de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **CAROLINA GUADALUPE GONZÁLEZ ZEA**

Título de la tesis: **ANÁLISIS JURÍDICO Y LEGAL DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBSERVACIONES DEL COMITÉ CONTRA LA TORTURA EN EL SISTEMA PENITENCIARIO**

El Director del programa de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha tenido a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del director del programa de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención ha llenado los requisitos académicos de su Tesis de Licenciatura, cuyo título obra en el informe de investigación.

Por tanto,

Se autoriza la impresión de dicho documento en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 22 de octubre de 2013

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Dr. Carlos Interiano
Director del programa de tesis Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Nota: para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

DEDICATORIA

A Dios

Por su amor eterno y ser fuente inagotable de sabiduría, luz que iluminó mi camino para alcanzar la meta trazada. Es y será por siempre mi guía.

“He aquí yo estoy con vosotros todos los días, hasta el fin del mundo”

(Mateo 28:20)

A mi mamá

Carolina Zea por su cariño y confianza.

A mi novio

Pedro Rodrigo Barrios Rodríguez, por tan valiosa inspiración, por su ayuda, amor, comprensión y acompañarme en momentos alegres y difíciles de mi vida. Lo amo.

A Mi Tía Olivia Zea de Acosta

Por tan excelente madrina, por su ayuda y apoyo a lo largo de mi vida.

A Manuel Haddad Haddad

Por su ayuda, apoyo y amor incondicional para mi familia en todo momento.

A mi familia

A mis amigos

A la Universidad Panamericana

Y a usted que recibe la presente.

Índice

Resumen	i
Palabras Clave	ii
Introducción	iii
Antecedentes de los Derechos Humanos	1
Marco legal de Derechos Humanos en relación a la Tortura, otros tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	12
Contexto de la Tortura en el sistema Penitenciario Guatemalteco	28
Análisis Jurídico y Legal del Incumplimiento de las observaciones del Comité contra la Tortura en relación al Sistema Penitenciario Guatemalteco	46
Conclusiones	53
Referencias	55

Resumen

Guatemala ha sido considerada como uno de los países en donde más violaciones a los Derechos Humanos se han cometido, ya que en el transcurso de su historia surgió el conflicto armado interno y la constante represión y eliminación de los grupos insurgentes como la guerrilla. Durante los años de 1960 y 1970 se lograron varios aportes en materia de protección, como el recurso de Exhibición Personal y la creación de instituciones protectoras de Derechos Humanos.

La Constitución Política de la República de Guatemala actual, reconoce a la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y a la Procuraduría de los Derechos Humanos, como entes encargados de la protección de Derechos Humanos, cuyas funciones se encuentran reguladas en la misma. En la presente tesis se analizaron temas referentes a los Derechos Humanos, los antecedentes de éstos, el contexto y la situación actual del sistema penitenciario guatemalteco, dándose a conocer el estado de urgencia y reforma que éste necesita, desde la gobernabilidad hasta la incapacidad de la Policía Nacional Civil y los guardias que protegen los centros penitenciarios.

Un aspecto importante es la reforma a los Artículos 201 bis y 425 del Código Penal Guatemalteco, decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, para hacer efectivo que los violadores a los Derechos Humanos, a la tortura y malos tratos, sean condenados de manera severa, ya que muchos de ellos son autoridades del Estado. Se propone en la investigación la creación de un ente que fiscalice los centros penitenciarios y que puedan auxiliarse por observadores de instituciones protectoras de Derechos Humanos en Guatemala.

Se hace conciencia a las víctimas de la importancia de denunciar la tortura y malos tratos, para que sea efectiva la erradicación de estas acciones inhumanas.

Palabras Clave

Derechos Humanos. Tortura. Malos Tratos. Comité contra la Tortura. Sistema Penitenciario.

Introducción

La presente tesis, tiene como objetivo concientizar sobre el grave problema de la tortura que se sufre aún en el sistema penitenciario guatemalteco; enfocándonos que la tortura es un tema que a lo largo de la historia se ha practicado de manera evidente, no solamente en países latinoamericanos sino a través del mundo.

En el caso de Guatemala, resulta ser una constante, desde la brutalidad colonial, hasta la violencia política y étnica desarrollada durante el Conflicto Armado Interno, el cual se caracterizó por la masiva violación a los derechos humanos, desde desapariciones forzadas, violaciones sexuales, asesinatos masivos, tratos crueles, inhumanos y degradantes hasta llegar a las formas actuales que aunque se ha reconocido su prohibición por leyes internas y tratados internacionales aún es una realidad.

La situación de la precariedad y disfuncionalidad del Sistema Penitenciario se hace más grave año con año ya que una de las situaciones más críticas es su incapacidad de internamiento, situación que merece la atención debida ya que ha provocado una serie de arbitrariedades a los derechos humanos de la población interna, además que es preocupante que no cuente con las políticas penitenciarias que se

requieren a pesar que la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República, estableció una comisión Nacional.

Es importante que se tomen en cuenta las acciones realizadas por la Policía Nacional Civil, los guardias del sistema penitenciario y los comités de orden y disciplina, que se aprovechan de manera abusiva sobre los reos que presentan vulnerabilidad.

Esta tesis tiene como propósito fundamental proponer una serie de estipulaciones y soluciones para el correcto desempeño del sistema penitenciario, estableciendo una gobernabilidad como marco principal, así como la creación de una institución que se encargue de recibir cada una de las denuncias y que cada institución se informe de cuáles son sus obligaciones y limitaciones.

Las denuncias realizadas por las víctimas son de suma importancia para que se realice una investigación imparcial, certera y se aplique justicia, no continuando la impunidad que tanto se ha registrado en Guatemala.

La presente tesis consta de cuatro títulos: en el primero se abordan los antecedentes de los derechos humanos en Guatemala, tanto sus violaciones como sus aportes importantes.

En el segundo título, se establece el marco legal de derechos humanos, en relación a la tortura, tanto internacional como nacional, realizando un pequeño análisis y antecedentes de los convenios y protocolos contra la tortura, otros tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes, así como las observaciones que el comité contra la Tortura realiza y que le preocupan dentro de las cárceles de Guatemala.

En el tercer título se hace énfasis en el contexto de la tortura dentro del sistema penitenciario, describiendo la situación de cada centro penitenciario, así como las violaciones a los derechos humanos que sufren los reos que se encuentran internos.

En el cuarto título, se realiza el análisis jurídico y legal del incumplimiento de las observaciones del Comité contra la Tortura dentro del sistema penitenciario, después de las visitas que éste organiza en Guatemala.

Esta tesis propone el rol que deberían sostener las autoridades encargadas del sistema penitenciario devolviendo y recuperando su gobernabilidad y propósito de su funcionamiento que bien se encuentra regulado en las leyes nacionales e internacionales.

La importancia de dicha tesis es tomar en cuenta y hacer conciencia de la problemática de la situación de los privados de libertad, para fortalecer los mecanismos de protección de sus derechos y respeto de las condiciones del debido proceso, realizando así la publicación de varios testimonios y experiencias para hacer comprensible la situación de la tortura en Guatemala, y que además puedan analizar y evaluar la situación estructural y el compromiso de las instituciones del Estado en el tema.

El trabajo que debe de realizar Guatemala para poder erradicar la tortura, otros tratos crueles e inhumanos, es una tarea difícil de solucionar, aunque no imposible, ya que se debe tomar en cuenta la formación de los operadores de justicia, la supervisión de las acciones judiciales y que en las condenas se logre la vigencia del debido proceso y por lo tanto el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

La limitación de la presente investigación es la escasez de libros que desarrollen en forma específica este tema y el tipo de estipulaciones que se deben plantear para mejorar el sistema penitenciario, aunque se logró establecer un método estructurado en países como España y Argentina, en donde la situación de la tortura y malos tratos es desarrollada de manera clara y evidente.

El marco contextual y la metodología para la creación de la presente tesis se desarrollaron a partir de la lectura y discernimiento de la bibliografía especializada en el tema de autores extranjeros, lo que permite emitir al final, un criterio sobre en el sistema penitenciario guatemalteco.

Antecedentes de los Derechos Humanos

Antecedentes de los Derechos Humanos en Guatemala

A lo largo de la historia, las guerras, levantamientos populares, conflictos internos y demás, se han producido a menudo como reacción a tratamientos inhumanos, a las injusticias, a las prohibiciones de libertades y a gobiernos dictatoriales, esto dio lugar a la creación y proclamación de declaraciones de Derechos Humanos en el mundo y en caso de Guatemala el transcurso de los años marcó una prevalencia de injusticias de distinta índole, incluyendo toda clase de violaciones a los derechos.

Como explica la Comisión del Esclarecimiento Histórico (CEH)

En la historia de Guatemala, las relaciones económicas, culturales y sociales han sido profundamente excluyentes, antagónicas y conflictivas, reflejo de su historia colonial. Desde 1821, año de la independencia, se configuró un Estado autoritario, excluyente y racista que sirvió a los privilegiados. La violencia fue dirigida desde el Estado, en contra de los excluidos, los pobres y los que luchaban a favor de la justicia y de una mayor igualdad social. (1999:21)

Como se verifica anteriormente, Guatemala fue dirigida por estados autoritarios que infringieron y atemorizaron a la población beneficiando a pequeños grupos élite.

Más adelante en el marco legal, se establecieron leyes, y normas expresas en beneficio de los derechos de las personas, pero el Estado también fue señalado de manera clara, sobre la falta de cumplimiento de dichas normativas, contribuyendo a las violaciones de los derechos humanos. La Comisión del Esclarecimiento Histórico, expresa que las autoridades aunque dictaron normas legales suprimieron los derechos civiles y políticos trayendo consigo grandes consecuencias

Se conformó así un círculo vicioso donde la injusticia social provocó protesta y luego inestabilidad política que sólo tuvo dos respuestas: represión o golpe militar. Frente a movimientos sociales, el Estado recurrió a la violencia y el terror. La violencia política fue una expresión directa de la violencia estructural de la sociedad.

El sistema judicial del país, por su ineficacia, no garantizó el cumplimiento de la ley, tolerando y hasta propiciando la violencia. La impunidad cayó hasta el punto de apoderarse de la estructura misma del Estado. (1995:63)

Las violaciones a los derechos humanos fueron evidentes durante los más de 35 años de Conflicto Armado Interno dejando lamentables consecuencias, como pérdidas de vidas de miles de ciudadanos y niños, hechos que se encuentran debidamente documentados en el informe de la Recuperación de la Memoria histórica (REMHI), y que de esa recopilación trajo como repercusión, lo que se llamo como el último de los mártires de esa negra época en Guatemala: el asesinato del Obispo Monseñor Gerardi.

Hubo un cambio significativo en la década de los años de 1944 a 1954, tal y como lo explica Pérez

Los derechos humanos en Guatemala fueron firmados por un gobierno progresista a cargo del Doctor Juan José Arévalo Bermejo, entre los que están: la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio, estos acuerdos le dieron un avance primordial a Guatemala y además durante el gobierno de Jacobo Arbenz Guzmán se firmaron los Convenios de Ginebra. (2010:8)

Más adelante, después del derrocamiento del Gobierno del coronel Arbenz Guzmán en 1954, tuvo lugar un proceso de cierre de espacios políticos, inspirado en un anticomunismo.

Pérez explica en qué constituyó este proceso

Este proceso constituye en sí mismo una de las evidencias más contundentes de las relaciones entre el poder militar, el poder económico y los partidos políticos. En 1960 surge la insurgencia como la respuesta de un sector de la población ante los diversos problemas estructurales del país. Frente a la injusticia, la exclusión, la pobreza y la discriminación, proclamó la necesidad de tomar el poder para construir un nuevo orden social, político y económico. (2010:8)

Así mismo los grupos insurgentes asumieron la doctrina marxista, el Ejército diseñó e implementó una estrategia en contra de la insurgencia, para provocar terror tanto para la guerrilla como para la población, gran parte de las violaciones de los derechos humanos cometidas por el Ejército u otros cuerpos de seguridad fueron perpetradas con ensañamiento y en forma pública, aunque Pérez indica que: “La guerrilla también cometió actos violentos de extrema crueldad que aterrorizaron a la población. Las ejecuciones cometidas frente a familiares y vecinos, agudizaron el clima de miedo, terror ya generalizado en la población.” (2010:9)

El terror no se redujo a los hechos violentos, dependía además de la impunidad de los ejecutores, la criminalización de las víctimas y la implicación de la población civil. Por eso el terror no se extingue con el fin de la violencia sino que tiene efectos acumulativos y perdurables. El terror de Estado dejó claro que quienes participaban en actividades reivindicativas, e incluso sus familiares, corrían el riesgo de perder la vida. El Estado culpabilizó a las víctimas transformándolas así en criminales y por lo tanto, en objetivos de la represión. El miedo, el silencio, la apatía y la falta de interés en la esfera de participación política son algunas de las secuelas más importantes y suponen un obstáculo para la construcción de la democracia. Como documenta la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala

Entonces después se dieron cuenta los del ejército y nos llamaron a una reunión a la aldea El Culeque, y nos amenazaron, y nos dijeron que si alguien este yendo de aquí a dejar quejas allá con el Apoyo Mutuo, los vamos a dejar colgados en un palo en la montaña donde las encontraremos. Y por eso nosotras dejamos de ir con el grupo y cuando vamos nos sentamos hasta atrás, hasta ahora que ya estamos dando la declaración, otra vez. (1998:32)

En esta época también se dieron constantes muestras de tratos inhumanos, y la implementación de la tortura, y hostigamiento para que muchas personas indicaran los movimientos de la insurgencia y así terminaran con estos grupos, eliminándolos masivamente, tal y como lo señala otro testimonio de la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala

Aquí la gente no se unió con la guerrilla, ellos pasaban pero no lograron su objetivo...Se empezó a sentir inseguridad cuando se dio el aviso que era peligroso caminar por las noches. Por estos problemas se decidió en una reunión que 14 compañeros fueran hablar con el ejército para que no hiciera nada en nuestra comunidad, y los 14 compañeros ya no regresaron...los mataron en la escuela de Paley. (1998:34)

Como explican las Naciones Unidas, respecto a las consecuencias de la tortura en el Conflicto armado Interno

La tortura implicó dos consecuencias colectivas fundamentales: formó y entrenó a expertos en las formas más eficientes y aberrantes formas de aplicar dolor sobre un ser humano para quebrarlo física y espiritualmente y convirtió a la tortura en algo "normal" dentro del trabajo rutinario de las estructuras militares y policiales del Estado, tolerada por la sociedad y los funcionarios judiciales. (2012:12)

En relación a todas estas acciones de los años de 1960, se establecieron mecanismos importantes para restablecer los derechos humanos en la población guatemalteca, como las presentaciones de recursos de Habeas Corpus, a favor de personas desaparecidas a consecuencia de la represión vivida durante el gobierno de Miguel Idígoras Fuentes, que forman parte de las primeras manifestaciones de defensa de los derechos humanos en Guatemala. Posteriormente durante la década de los años 1970, se comenzaron a formar los primeros comités de familias desaparecidas y en el año de 1979 se formó la Asociación pro Defensa de los Derechos Humanos.

En la década de los años 1980 y principios de los años 1990, se dio la conformación en gran escala de los Derechos Humanos, con la formación de diversos grupos, parafraseando a Pérez (2010:10)

- Coordinadora Nacional de viudas de Guatemala (CONAVIGUA)
- Consejo Nacional de desplazados de Guatemala (CCPP)
- Grupo de Apoyo Mutuo (GAM)
- Familiares de desaparecidos de Guatemala (FAMDEGUA)
- Centro de investigación, estudio y promoción de los derechos humanos (CIEPRODH)
- Centro de acción legal por los derechos humanos (CALDH)
- Conferencia de religiosos de Guatemala
- Oficina de derechos humanos del Arzobispado
- Consejo de Iglesias evangélicas de Guatemala
- Familiares y Amigos contra la Delincuencia y el Secuestro (FADS) y Madres Angustiadas.

La Constitución Política de la República de Guatemala tiene uno de los logros más importantes en relación a los Derechos Humanos ya que se dejaron reguladas dos instituciones importantes como lo son la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y la figura del Procurador de los Derechos Humanos.

La Comisión, tiene la función de promover el estudio y actualización de la legislación sobre derechos humanos en el país, conociendo con especialidad, leyes, convenios, tratados, disposiciones y recomendaciones para la defensa, divulgación, promoción y vigencia de los derechos fundamentales inherentes a la persona, su dignidad, integridad física psíquica y el mejoramiento de la calidad de vida, así como el logro del bien común y la convivencia pacífica en Guatemala.

El Procurador, como el representante del Congreso de la República de Guatemala y responsable de la defensa directa de los derechos humanos en el país.

Como lo establece el Artículo 273 de la Constitución Política de la República de Guatemala

Comisión de Derechos Humanos y Procurador de la Comisión. El Congreso de la República designará una Comisión de Derechos Humanos formada por un diputado por cada partido político representado en el correspondiente período. Esta Comisión propondrá al Congreso tres candidatos para la elección de un Procurador, que deberá reunir las calidades de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y gozará las mismas inmunidades

La definición de Derechos Humanos que establece la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en sus Artículos 1 y 2 es la siguiente: “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos...sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión,

opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.”

La actual situación que vive Guatemala se enmarca en violencia y falta de valores humanos estando en una situación preocupante, las instituciones protectoras de Derechos Humanos, enfrentan el reto complejo de fortalecer la democracia en el país, a través del cumplimiento de su mandato constitucional, pero es evidente notar que en la sociedad se dan grandes violaciones de los derechos humanos de los pueblos guatemaltecos que no dejan de plantear dudas sobre la eficacia y universalidad de la protección de éstos, ya que la diversidad cultural nacional implica la poca imparcialidad de parte de las autoridades para la cumplimiento y justicia de las denuncias propuestas por las víctimas, realizadas día a día.

Como bien indicó Duque

Una mirada al pasado reciente y la revisión a los indicadores socioeconómicos muestran de manera contundente, la agenda pendiente en materia de derechos humanos. Los indicadores de calidad de vida, salud, educación, alimentación, vivienda; el acceso al agua, a la tierra, a los servicios básicos son tan alarmantes como indignantes. El derecho a diseñar su propio proyecto de vida y una ruta hacia el desarrollo siguen siendo utopía para millones de personas en este país. (2012:9)

Principales Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos, aprobados y ratificados por Guatemala

Luego de una síntesis histórica sobre las consecuencias graves que ha provocado la falta de cumplimiento de los Derechos Humanos en nuestro país, es importante recalcar que existen gran cantidad de tratados internacionales sobre Derechos Humanos que Guatemala ha ratificado, y que es necesario el cumplimiento de cada uno de ellos por lo cual, el postulante considera importante enumerar

- Reglas Mínimas para el tratamiento de reclusos (1955)

Ginebra 1955

Fecha de adhesión: 31 de julio de 1957

Fecha de publicación: 13 de mayo de 1977

- Pacto Internacional de Derechos económicos, Sociales y Culturales (1966)

Decreto del Congreso número 69-87, del 30 de septiembre de 1987

Fecha de adhesión: 6 de abril de 1988

Fecha de depósito: 19 de mayo de 1988 ONU

Fecha de publicación: 8 de agosto de 1988.

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)

Decreto del Congreso número 9-92, del 19 de febrero de 1992

Fecha de adhesión: 1 de mayo de 1992

Fecha de depósito: 16 de marzo de 1992 ONU

Fecha de publicación: 11 de septiembre de 1992.

- Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984).

Decreto del Congreso número 52-89, del 12 de octubre de 1989

Fecha de adhesión: 23 de noviembre de 1989

Fecha de depósito: 5 de enero de 1990 ONU.

Fecha de publicación: 26 de abril de 1990

- Primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)

Decreto de Congreso número 11-96, del 14 de marzo de 1996

Fecha de adhesión: 19 de junio de 2000

Fecha de depósito: 28 de noviembre 2000 ONU

Fecha de publicación: 3 de enero de 2001

- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951)

Decreto ley número 34-83, del 29 de marzo de 1983

Fecha de adhesión: 29 de marzo de 1983

Fecha de depósito: 22 de septiembre 1983 ONU

Fecha de publicación: 25 de noviembre de 1983

- Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados (1967)

Decreto ley número 34-83, del 29 de marzo de 1983

Fecha de adhesión: 29 de marzo de 1983

Fecha de depósito: 22 de septiembre 1983 ONU

Fecha de publicación: 25 de noviembre de 1983

- Protocolo Facultativo a la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (2002)

Decreto del Congreso número 53-2007, del 7 de noviembre de 2007

Fecha de ratificación: 17 marzo de 2008

Fecha de depósito: 9 de junio de 2008

Tratado en vigor partir de: 9 de julio de 2008

Fecha de publicación: 23 de julio de 2008

(<http://www.cc.gob.gt/documentoscc/ddhh/Ratificaciones.pdf>

Recuperado 16.09.2013)

Marco legal de Derechos Humanos en relación a la tortura, otros tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes

En el año de 1948 se marca el inicio de la prohibición absoluta de la tortura, que culmina con la adopción de la Convención de Naciones Unidas Contra la Tortura, otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y para otros, aún no termina sino hasta que todos los países del mundo adopten el protocolo facultativo de dicha convención.

En 1948, con la adopción de la Declaración Universal de Derechos del Hombre, se marca el inicio de protección a los derechos humanos, que en el Artículo 5 estipula que: “nadie podrá ser sometido a tortura, trato o pena cruel, inhumana o degradante.”

En el mismo sentido se expresa el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en cuyo Artículo 7 se declara la prohibición de ser sometido a tortura pero hace referencia especial a que: “nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos” y en su Artículo 10.1 se refiere al trato digno de toda persona privada de su libertad.

A la par de estas normas generales se fueron adoptando normas sobre derechos específicos, de ahí la Convención Internacional Sobre la Represión y Castigo del Crimen de Apartheid, aprobada mediante resolución 3068 del 30 de Noviembre de 1973 por la Asamblea General de Naciones Unidas, la cual establece en su Artículo 2 que los atentados contra la integridad física o mental de los miembros de uno o más grupos raciales, o su sometimiento a torturas o penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, constituyen crimen de apartheid cuando son cometidos con el fin de instituir y mantener la dominación de un grupo racial.

En 1975 se aprueba la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, con la deficiencia de carecer de obligatoriedad y de mecanismos procesales para brindar una efectiva protección contra las prácticas de tortura. A pesar de las carencias, esta Declaración marca un avance importante, de tal suerte que estipula la obligación de que toda confesión obtenida mediante tortura carezca de validez legal, además de instar a que todo Estado establezca el delito de tortura en su legislación penal.

A esta Declaración se unen el Código de Funcionarios, encargado de hacer cumplir la ley y los principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos en la

protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros malos tratos.

Como explica la Asociación para la Prevención de la Tortura

Estos documentos iban dirigidos a algunos profesionales por su contacto directo con personas privadas de libertad y por su conocida posibilidad de participar en actos de tortura, y no así a obligar a los Estados a tomar medidas reparadoras y preventivas, además de seguir careciendo de mecanismos procesales que brindaran una protección contra las prácticas de tortura. (2005:38)

El 10 de diciembre de 1984 las Naciones Unidas aprueba el texto más importante en relación con el reconocimiento y protección al derecho a la integridad física y moral de la persona humana. La Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, que establece de manera determinante la prohibición absoluta de la tortura y señala que ninguna circunstancia podrá ser invocada para justificar la tortura.

Antecedentes de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas crueles, inhumanos o degradantes

Esta Convención, fue adoptada y ratificada por la Asamblea General en su Resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984, entrando en vigor, el 26 de junio de 1987. Para Guatemala, fue ratificada el 23 de noviembre de 1989 y entrando en vigor 26 de abril de 1990.

Esta Convención se inspira básicamente en lo que postula la Carta de Naciones Unidas, en su Artículo 55, en cuanto a la intención de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como en el Artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que proclaman que nadie será sometido a tortura ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Gómez, hace referencia, sobre la objetivo de dicha Convención, indicando que

Parte además del antecedente que constituyó la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1975, y particularmente se sustenta en lo que en su parte inicial consagra como el deseo de hacer más eficaz la lucha contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos en todo el mundo. (1997:32)

La Convención contra la Tortura está constituida por 33 Artículos, distribuidos en tres partes. En la primera de ellas se detiene en la definición de la tortura, las legislaciones internas contra esta práctica, haciendo expresa prohibición de prevalencia para su ejercicio, también explica de algunas circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública, y las observaciones generales para su

aplicación, partiendo de la idea de que será en todo momento entendida la tortura como delito de acuerdo a las leyes penales de los Estados partes de la Convención.

En la segunda parte establece la creación de un Comité contra la Tortura al cual todos los Estados partes deben presentar informes periódicos sobre la manera en que se realizan los derechos humanos protegidos por esta Convención así como las cuestiones esenciales de procedimiento y competencias de dicho Comité.

En la tercera parte se declaran las posibilidades de ratificación o adhesión de la presente Convención por los Estados, el establecimiento de la vía judicial para la solución de conflictos en caso en que no prospere la negociación o el arbitraje, y lo relacionado con las firmas, adhesiones y ratificaciones de la misma.

La Convención establece en su Artículo 1, la Tortura como

Todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de *discriminación*, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de *funciones* públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.

Como puede apreciarse, el concepto se extiende también a otros tratos o penas que van estrechamente ligadas al propósito mismo de la tortura, y que con muy poca distinción trascienden miles de años desde que el hombre realizó por primera vez estas prácticas crueles e inhumanas, que en Guatemala, fueron constantes desde la conquista hasta nuestros días. Para que se comprenda la coincidencia y quizás hasta la confusión que existe entre los conceptos de tortura y los de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Pérez expresa

El hecho de que en ambos casos se infligen padecimientos físicos y/o psíquicos, se hacen además de una manera vejatoria y persiguen el objetivo de anular la voluntad de la víctima y obligarla a hacer lo que de otra manera no haría. (2005:23)

El objetivo de la Convención también se relaciona con la realidad histórica que se impuso en muchas partes del mundo, como la Guerra Fría, regímenes dictatoriales, abuso contra las personas y las horrendas prácticas de tortura que se realizaban en múltiples países de distintas áreas geográficas. No obstante, existen también otros instrumentos importantes que regulan de alguna manera la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, una de ellas es:

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, adoptadas por el Congreso de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en fecha de 30 de agosto de 1955 y aprobadas por el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas el 31 de julio de 1957.

Uno de los Artículos más importantes en relación a la tortura es el Artículo 31 de las Reglas mencionadas anteriormente, el cual señala que: "las penas corporales, encierro en celda oscura, así como toda sanción cruel, inhumana o degradante quedarán completamente prohibidas como sanciones disciplinarias."

Otro instrumento relacionado a la Tortura es El Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra, que establece la protección de las víctimas de conflictos armados no internacionales, el cual, prohíbe expresamente

- a) Los atentados contra la vida, la salud y la integridad física o mental, en particular:
 - i. El homicidio
 - ii. La tortura;
 - iii. Las penas corporales;
 - iv. Las mutilaciones;
- b) Los atentados contra la dignidad, personal en especial humillantes y degradantes

Es evidente notar que no solamente existen un instrumento internacional que regule la tortura y otros tratos inhumanos, como prohibiciones expresas, sino además se han ratificado y establecido, muchos más

instrumentos que protegen la integridad física, psicológica y moral de las personas. Por lo tanto, Gómez explica

La Convención, protege, por su contenido material, derechos de ámbito personal, referidos a la naturaleza misma del hombre, entre ellos al integridad física y moral, así como derechos de la esfera privada, como el derecho al honor. Estos derechos por su naturaleza intrínseca son asimismo derechos de libertad, o derechos de abstención, pues el Estado debe procurar protegerlos, absteniéndose tanto este como el resto de los sujetos en la sociedad, de impulsar actos que atenten contra el desarrollo efectivo de los mismos, lo que hace patente que estamos hablando además de derechos de carácter individual. (1997:44)

Sobre la opinión anterior se puede determinar que la Convención se orienta a la protección de los derechos a integridad física, psíquica y moral, el derecho al honor, y principalmente a la dignidad humana como elemento primordial de todos los derechos humanos. Pérez aclara

Que la mención propia de la tortura y de los tratos inhumanos y degradantes podría resultar hasta superflua, en la medida en que su prohibición está implícita en el propio reconocimiento de los derechos mencionados *ut supra* por lo que el derecho a la integridad física y moral, particularmente, no solo protege frente a la tortura y de los tratos inhumanos y degradantes, sino frente a cualquier intervención sobre el cuerpo o el espíritu no consentida, que suponga una lesión o menoscabo en los mismos. No obstante, queda claro que el espíritu de la Convención se concentra en proteger este derecho, prioritariamente. (2005:40)

La convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, trata de proteger los derechos individuales, que reflejan el respeto a la persona en sí, así como las normas protectoras de los derechos humanos de ser *ius cogens*, aunque es una realidad la necesidad del cumplimiento de estas normas ya que el recurso de la fuerza, el detrimento de los ordenamientos jurídicos y de sus normas

protectoras, especialmente en materia de derechos humanos están en grave peligro y particularmente la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, lo cual aún queda mucho camino por andar para lograr su verdadera e indubitada efectividad.

Antecedentes del Protocolo Facultativo de la Convención contra La Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

En la época de 1970, mientras se negociaba la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, varios organismos internacionales unieron fuerzas para encontrar métodos adicionales más pragmáticos que ayudaran a prevenir dichos abusos.

Inspirado por los resultados de las visitas que realizaba el Comité Internacional de la Cruz Roja a prisiones en tiempos de guerra, el filántropo suizo Jean-Jacques Gautier intentó crear un sistema de visitas regulares a todos los lugares de detención en el mundo.

Después de un prolongado y arduo proceso de negociación, se logró finalmente un sistema de prevención el 18 de diciembre de 2002, cuando el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Protocolo Facultativo) fue adoptado por la Asamblea General de la ONU.

Para explicar de manera general dicho Protocolo, se citarán algunos aspectos fundamentales que convierten a este Protocolo en un innovador tratado dentro del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas. Como explica la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura

El Protocolo Facultativo busca prevenir la tortura y otros malos tratos estableciendo un sistema en el cual se lleven a cabo visitas regulares a todos los lugares de detención dentro de la jurisdicción y control de los Estados Partes y, con base en estas visitas, se presenten las recomendaciones de expertos nacionales e internacionales dirigidas a las autoridades de los Estados Partes, para mejorar las medidas de prevención nacionales. (2010:11)

A diferencia de otros protocolos facultativos, el Protocolo Facultativo se considera un tratado operativo y no un instrumento de establecimiento de normas.

El Protocolo Facultativo no establece un sistema para presentar quejas individuales puesto que esta atribución ya se estipula en el Artículo 22 de la Convención; tampoco exige a los Estados Partes presentar informes periódicos a un órgano determinado como:

El Protocolo Facultativo introduce un elemento práctico y complementario del marco preventivo propuesto en la Convención ya que ésta brinda un sólido marco legal para combatir y prevenir la tortura y otros malos tratos; incluye una obligación general para que cada Estado Parte tome medidas efectivas para prevenir la tortura y otros malos tratos y estipula las disposiciones necesarias para alcanzar esta meta. Cualquier Estado que haya ratificado la Convención puede y debe ratificar su Protocolo Facultativo.

Así mismo, en el informe del Protocolo Facultativo se establecen cuatro razones principales que abren camino dentro del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas, siendo

- “Enfatiza la prevención
- Se complementan esfuerzos nacionales e Internacionales
- Enfatiza la cooperación, no la condena
- Establece una relación triangular entre los órganos del Protocolo Facultativo y los Estados Partes.” (2010:12)

Aunque la obligación de prohibir la tortura y otros malos tratos se incluyen expresamente en un sin número de instrumentos de derechos humanos y está también reconocida como parte del derecho consuetudinario, algunos Estados continúan ignorando sus obligaciones existentes de prevenir, prohibir y castigar actos de tortura y otros malos tratos.

Las medidas efectivas y sostenibles para prevenir dichos abusos no se han implementado sistemáticamente en el ámbito nacional. Por consiguiente, la tortura y otros malos tratos continúan persistiendo en

todas las regiones del mundo. Por tanto, existe una necesidad urgente del enfoque totalmente nuevo que represente el Protocolo Facultativo.

El Manual del Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura, explica sobre dicho enfoque, estableciendo

El enfoque debe basarse en el hecho de que las personas privadas de su libertad corren mayor riesgo de ser objeto de tortura y otros malos tratos, sobre todo en nuestro país, dentro del sistema penitenciario, puesto que los lugares de detención están, por definición, cerrados al mundo exterior, las personas privadas de su libertad son vulnerables y están por tanto en riesgo de ser objeto de tortura, otros malos tratos y otras violaciones de sus derechos humanos. El respeto por los derechos de las personas detenidas depende exclusivamente de las autoridades a cargo de los lugares de detención. De hecho, las personas detenidas dependen de otros para la satisfacción de sus necesidades básicas. Pueden surgir abusos por varias razones, por ejemplo: una política de represión estatal, negligencia, falta de recursos, formación deficiente o inapropiada del personal y sistemas inadecuados de supervisión. Sin una vigilancia independiente y externa, estos abusos pueden ocurrir sin ser cuestionados. Por consiguiente, la premisa del Protocolo Facultativo es que cuanto más abiertos y transparentes sean los lugares de detención, habrá menos abusos. (2010:15)

Observaciones finales del Comité contra la Tortura en relación al Sistema Penitenciario

Las observaciones y las resoluciones que dicto el Comité contra la Tortura hacia Guatemala, es dividido en aspectos positivos y en los aspectos que aun preocupan a la entidad internacional en relación al sistema penitenciario, lo cual, lo explica de la siguiente forma

El Comité contra la Tortura establece los siguientes aspectos positivos

El Comité observa con satisfacción que, desde el examen del cuarto informe periódico del Estado parte, éste ha ratificado o se ha adherido a los siguientes instrumentos internacionales:

a) El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en junio de 2008...

...El Comité celebra las disposiciones adoptadas por el Estado parte para modificar su legislación en aspectos que guardan relación con la Convención, en particular las siguientes:

a) La adopción de la Ley del Régimen del sistema penitenciario, Decreto Legislativo N.º 33-2006...

...El Comité también celebra los esfuerzos realizados por el Estado parte para modificar sus políticas y procedimientos a fin de velar por una mayor protección de los derechos:

...el Estado parte haya cursado una invitación permanente a todos los titulares de mandatos de procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos para que visiten el país. Al respecto, el Comité nota la respuesta afirmativa del Estado parte a la solicitud de visita del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y, en ese sentido, lo alienta a adoptar las medidas necesarias para que la misma tenga lugar en 2013. (2013:12)

Principales motivos de preocupación y recomendaciones

El Comité explica con preocupación que la tipificación del delito de tortura que figura en el Código Penal del Estado de Guatemala, no ha sido ajustada a las disposiciones de la Convención a pesar de las anteriores recomendaciones del Comité y la resolución 18-22, de 17 de julio de 2012, de la Corte de Constitucionalidad. Al respecto, toma nota de la intención del Estado parte de adecuar su legislación tal como lo afirmara la delegación durante el diálogo con el Comité.

El Comité insta al Estado parte a enmendar, con carácter prioritario, las disposiciones pertinentes del Código Penal Guatemalteco, en particular los Artículos 201 *bis* y 425, con miras a tipificar penalmente la tortura según se define en el Artículo 1 de la Convención y considerarla delito punible de conformidad con el artículo 4, párrafo 2, de la Convención. El Comité recomienda además que el Estado parte garantice que los actos de tortura no queden sujetos a ningún régimen de prescripción.

Alegaciones de tortura y malos tratos

El comité contra la Tortura establece las siguientes observaciones y alegaciones

- a) Asegurar que se realicen sin demora investigaciones imparciales y efectivas de todas las denuncias de tortura y malos tratos, y que los autores sean enjuiciados y, de ser declarados culpables, sancionados de conformidad con la gravedad de sus actos;
- b) Velar por que, en los casos de presuntos actos de tortura y malos tratos, se suspenda inmediatamente de sus funciones a los sospechosos mientras dure la investigación;
- c) Garantizar que todas las personas privadas de libertad disfruten en la práctica y desde el inicio de la privación de libertad de todas las salvaguardias legales fundamentales, incluidas aquellas indicadas en la Observación general N° 2 (2007) del Comité sobre la aplicación del artículo 2 de la Convención por los Estados partes;
- d) Velar por que las fuerzas del orden reciban formación sobre los deberes y responsabilidades que emanan de la Convención;
- e) Asegurar que todas las víctimas de tortura y malos tratos reciban reparación adecuada, que incluya compensación y los medios para su rehabilitación física y psicológica, de conformidad con el artículo 14 de la Convención y la Observación General No. 3 (2012) del Comité, relativa a la aplicación del artículo 14 de la Convención; y

f) Crear un registro centralizado de denuncias, investigaciones, enjuiciamientos y condenas sobre casos de tortura y malos tratos.

Prisión preventiva

...El Comité continúa preocupado por el elevado número de detenidos en prisión preventiva, que representaría el 51% de las personas privadas de la libertad, lo cual contribuye al hacinamiento. El Comité toma nota de la información brindada por la delegación durante el diálogo sobre que se está abordando la cuestión de la prisión preventiva y de la aplicación de medidas sustitutivas de la privación de la libertad (arts. 2, 11 y 16).

Condiciones de detención

...Al Comité le preocupan los informes sobre las malas condiciones existentes en los centros de privación de la libertad, incluidos los centros para mujeres, y, en particular, las elevadas tasas de hacinamiento que superarían el 200%.

Asimismo, le preocupa las informaciones que describen situaciones de violencia entre reclusos y que dan cuenta de que grupos organizados de reclusos tendrían el control de numerosos centros de privación de la libertad y que, actuando con aquiescencia de las autoridades, obligarían a otros reclusos a realizar pagos para no hacerles daño o liberarlos de tareas, práctica conocida como “talacha”, agrediendo a quienes no pueden realizar dichos pagos y, en algunos casos, provocándoles la muerte. Al respecto, el Comité observa con preocupación los fallecimientos de los Sres. Víctor Rojas y Efraín Pérez en 2012 debido a las golphizas que sufrieron por no poder pagar la “talacha”.

El Comité toma nota de la información brindada por la delegación según la cual se están adoptando medidas con miras a mejorar las condiciones de detención y encontrar una solución integral al problema del hacinamiento (arts. 2, 11 y 16).

El Comité recomienda además que asegure que las condiciones en los centros penitenciarios sean compatibles con las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. Asimismo, el Comité recomienda que el Estado parte asegure su autoridad y responsabilidad por el trato humano de las personas ingresadas en los centros de privación de la libertad e intensifique sus esfuerzos con miras a erradicar la práctica del control de esos centros por parte de grupos organizados de reclusos; asegure que se investiguen de forma exhaustiva e imparcial todos los casos de violencia cometidos en tales centros, incluidos torturas y malos tratos, y que los autores sean enjuiciados y, en caso de ser declarados culpables, sancionados de conformidad con la gravedad de sus actos; y vele por que las personas privadas de libertad tengan acceso a un mecanismo de denuncia independiente. (2013:5)

La Tortura en el Código Penal Guatemalteco

La inclusión del Delito de tortura en el Código Penal guatemalteco responde a la obligación de tipificar la tortura como delito en la legislación interna, obligación que se deriva del hecho de que Guatemala es Estado Parte de la Convención de Naciones Unidas Contra la Tortura, otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes.

Así, la parte considerativa del Decreto Legislativo 58-95 por medio del cual se reforma el Código Penal Guatemalteco, refiere que derivado de la ratificación de aquel instrumento internacional el Estado de Guatemala está obligado a adoptar en su legislación los avances internacionales relacionados con la materia.

Es por medio del Decreto Legislativo número 58-95 que se adiciona el Artículo 201 bis al Código Penal el cual tipifica el delito de tortura así

Artículo 201 bis. Comete el delito de tortura quien por orden, con la autorización, el apoyo o aquiescencia de las autoridades del Estado, inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, por un acto que haya cometido o se sospeche que hubiere cometido, o que persiga intimidar a una persona o, por ese medio, a otras personas.

Contexto de la Tortura en el sistema Penitenciario Guatemalteco

Las prisiones en la actualidad, se ubican generalmente en edificios viejos, o que no llenan las expectativas suficientes para la reclusión de los reos, ya que se buscan casi siempre lugares cerrados, salobres, húmedos y oscuros.

Esta utilización ha sido una práctica frecuente en México, tal como lo menciona Mendoza

En México y en muchos otros países, se sigue teniendo la idea de que los edificios que se utilicen como prisión han de ser tan sombríos como las penas y los penados que, según muchas personas, son diferentes a los integrantes de la sociedad libre. (2005:25)

En la actualidad, de acuerdo con las reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos y con la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación de sentenciados, deben existir diversos tipos de establecimientos de reclusión como penitenciarias, que serán reclusorios para la ejecución de penas privativas de la libertad, llamados penitenciarias o centros de readaptación social, señaladas por la autoridad ejecutara como el sitio en que el individuo sentenciado por la autoridad judicial, deberá cumplir su pena. En todo caso habrá una separación de los sentenciados, esto es, hombres y mujeres en establecimientos diversos.

En el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece las protecciones básicas que tienen las personas dentro del sistema penitenciario ya que indica que el sistema está orientado hacia la rehabilitación y reinserción de los reclusos, y debe asegurar que éstos sean tratados de conformidad con el derecho al respeto por su dignidad como ser humano.

Esto significa que el Estado no puede hacer discriminaciones en su trato, o someterlos a cualquier forma de tortura o trato cruel, no se les puede obligar a realizar trabajos incompatibles con su estado físico, hacerles víctimas de exacciones, ni someterlos a experimentos científicos.

Este Artículo también dispone que las penas deban cumplirse en los lugares destinados para tal efecto, definidos como centros penales de carácter civil y con personal especializado. Además, los reclusos tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante consular de su nacionalidad.

De acuerdo con la Carta Magna mencionada anteriormente, la infracción de cualquiera de las normas establecidas en este Artículo, da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños

ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata.

Por último, el Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este artículo.

El Artículo 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece el derecho de toda persona que “Se respete su integridad física, psíquica y moral;” por lo tanto, las torturas y los castigos o tratos crueles, inhumanos o degradantes están prohibidos.

Además establece que “Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”

Por consiguiente, los procesados deben estar separados de los condenados, y deberán ser sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas, esto también requiere que cuando los menores sean procesados, sean tratados de acuerdo con su condición especial.

Se requiere también que las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y readaptación social de los condenados.

El sistema penitenciario guatemalteco, según el decreto número 33-2006 en su Artículo 3, establece

Que el sistema penitenciario tiene como fines

- Mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad; y
- Proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad.

El cumplimiento de los fines del Sistema Penitenciario es muy importante ya que es el organismo responsable de alojar a los detenidos en prisión preventiva cuando ha sido judicialmente determinado así como albergar a los reclusos que cumplen una pena judicialmente impuesta, por lo tanto el objetivo primordial del sistema es la rehabilitación del delincuente y su reinserción en la sociedad.

El ejercicio del poder de custodia lleva consigo la responsabilidad especial de asegurar que la privación de la libertad sirve su propósito y que no conduce a la violación de otros derechos básicos. Las deficiencias en el sistema de justicia penal tienen necesariamente un fuerte impacto negativo sobre la capacidad del sistema penitenciario para cumplir sus objetivos.

Por ejemplo, las demoras en la investigación y el procesamiento a menudo prolongan el período de detención preventiva, lo cual a su vez agrava el problema del hacinamiento.

Las personas encarceladas en Guatemala sufren de la insuficiencia de los recursos humanos y materiales que se asignan al sistema penal ya que no se satisfacen las necesidades fundamentales del ser humano. A menudo no se cumplen condiciones tan rudimentarias como infraestructura adecuada, sanidad, nutrición y acceso a cuidados médicos, ni el compromiso declarado del sistema en cuanto a la rehabilitación.

Las autoridades del Estado han reconocido que el sistema penitenciario está en crisis. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos para ayudar a transformar el Sistema Penitenciario de Guatemala, ha diagnosticado muchos problemas y ha definido los desafíos en términos generales, y publicó varias recomendaciones básicas desde 1999.

Las medidas para implementar esas recomendaciones han sido, sin embargo, pocas y distantes. Como explica la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del que Guatemala es Parte, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión, y las Directrices Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia y el Trato de Delincuentes, proporcionan orientación importante para la aplicación de los principios básicos ya mencionados. Respecto al trato de los menores que se encuentran detenidos, debe hacerse especial mención al artículo 19 de la Convención Americana relativo al deber de los Estados de tomar las medidas especiales de protección que su condición de menor requiere, y a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad. (2010:30)

Según las estadísticas disponibles sobre la cantidad de reclusos recluidos, se encontró que en la Sede Nacional del Sistema Penitenciario, en noviembre de 1999 había 8,204 personas bajo custodia en el sistema penitenciario 7,705 hombres y 499 mujeres en los 35 centros de detención del país. Mientras que el tamaño de la población reclusa se mantuvo relativamente estable hasta mediados de los años 90, con sólo 6,000 detenidos, desde entonces ha habido un incremento extraordinario y continuado.

La capacidad del sistema penitenciario no se ha ampliado, el hacinamiento es un problema grave en muchos recintos, lo cual conlleva a ser una acción de tratos inhumanos y degradantes.

Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, explica

Del total de personas detenidas, aproximadamente dos terceras partes se encuentran en prisión preventiva, y una tercera parte cumple sentencias impuestas judicialmente. De conformidad con las cifras oficiales, un pequeño porcentaje se encuentra en detención preventiva o cumpliendo una sentencia relacionada con delitos menores, tales como ebriedad y escándalo público. Otras fuentes de información indican que el porcentaje es mucho más alto. Cabe reiterar que la privación de la libertad por faltas menores es incongruente con la legislación nacional y el principio de proporcionalidad. (2001:35)

Como indican las estadísticas, la gran mayoría de las personas en prisión preventiva y que cumplen condena son hombres. La mayoría de estos hombres se encuentran en edad laboral, de 21 a 40 años, con poca o ninguna educación, y con recursos económicos limitados.

Como indica Krill

El número de mujeres detenidas en relación con el número de hombres continúa siendo bajo pero en los últimos años también ha aumentado en forma notable. Uno de los ejemplos es que la población masculina de reclusos aumentó aproximadamente un 39% entre 1995 y 1999, la población femenina aumentó un 70%. (1985:21)

La situación de la tortura después de la firma de la paz en 1996 sufrió un cambio gradual en los fines ya que el nuevo fin es obtener información de hechos delictivos y personas imputadas. La tortura como control político pasa a un segundo plano, no obstante, se continúa reportando casos con este fin.

Los hechos de tortura reportados y ocurridos desde hace varios años responde a factores estructurales tales como: hacinamiento, precariedad de servicio básico, malos tratos en contra de la población vulnerable, principalmente enfermos mentales, mujeres, indígenas, personas miembros de pandillas.

Como documenta la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala (MINUGUA)

Las condiciones sanitarias son infrahumanas cuando se produce el hacinamiento en cárceles. Al 28 de octubre del 2001, la sobrepoblación alcanzaba la cantidad de 1,077 reclusos; los centros con mayor sobrepoblación son: Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, Fraijanes, 55.56%; Centro Preventivo de la zona 18, 51.43%; Granja Modelo de Rehabilitación Cantel, 46.45%; Centro Preventivo Pavoncito, 41.82%. Este hacinamiento en la mayoría de centros es provocado por el alto porcentaje de población privada de libertad preventivamente, con un porcentaje del 47%. (2000:13)

Entre las personas que se consideran vulnerables están: personas con trastornos mentales, personas de la tercera edad, personas de la diversidad sexual, trabajadoras sexuales, personas indígenas, personas con enfermedades terminales, niños, niñas y adolescentes, y personas de escasos recursos y/o con antecedentes.

Parafraseando a la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala (2010) algunos de los medios utilizados para causar daño a los privados de libertad son: bolsas de plástico, maltrato verbal, violación, golpes, quitar las pertenencias al detenido, exigir pago por favores, accionar el arma apuntándoles, privar de alimentos, amenazas, realizar registro vaginal a su conviviente o visitas, negar el acceso a medicinas, simular su libertad y toques eléctricos.

Las partes del cuerpo en el cual recibieron el daño: en costillas, plantas de los pies, cuello, cabeza, rodillas, dedos, muñecas, boca, genitales y brazos.

Así también según la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, el motivo de la tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes de la siguiente manera:

Debilidad institucional por parte del Estado:

- Acceso a la Justicia Penal en su propio idioma
- Cuerpos irregulares
- Actividad del Ministerio Público
- Organismo Judicial
- Políticas represivas de seguridad
- Actividad de los Defensores públicos
- Sistema Penitenciario. (2010)

También se explica que dentro del Sistema Penitenciario, existen ciertas características que muestran un trato inhumano y degradante, entre las que se mencionan: inseguridad en los centros, delegación de funciones de seguridad en internos, corrupción, hacinamiento y carencia normativa. En el sistema penitenciario, las condiciones de reclusión son precarias y los malos tratos son evidentes de manera continua, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos logró establecer

En algunas instalaciones penitenciarias, los guardias no entran en las áreas donde viven los reclusos. La autoridad disciplinaria en los centros penales es ejercida por los propios detenidos y reclusos a través de los llamados “Comités de Orden y Disciplina”. Estos Comités están dirigidos por un recluso que, según se informa, es escogido “unánimemente” por el resto de la población carcelaria y que ejerce su autoridad principalmente por medio de la violencia y las amenazas. La Comisión de Fortalecimiento de la Justicia indicó que en estos centros penales:

No existe reglamento que establezca conductas prohibidas, sanciones aplicables, ni autoridad encargada de ejecutarlas. En el interior de las cárceles se elabora un código de conducta propia al cual el preso se debe someter, si quiere sobrevivir. Esto produce diferentes niveles de poder y grados de violencia que, entre otras cosas, generan rebeldía, resistencia o solidaridad, según las circunstancias. (2010)

Es evidente la situación grave dentro de los centros penitenciarios ya que eso denota que hay mucho trabajo por realizar. Como bien, explica la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

En Pavón, el jefe del Comité de Orden y Disciplina mismo acompañó a la Comisión en su recorrido por las instalaciones a solicitud de las autoridades. Cuando visitó Pavoncito, la Comisión estuvo escoltada todo el tiempo por los 140 miembros del Comité, armados con palos, como parte de un por cierto intimidatorio muestra de autoridad. Cuando la Comisión preguntó sobre el propósito de las armas, uno de los líderes del Comité explicó: es para un respeto. (2010:47)

La Comisión anterior, se encuentra sumamente preocupada por la información recibida, que señala que estos comités en muchos casos abusan y persiguen a los reclusos más vulnerables, y por la abdicación abierta del poder oficial de custodia en algunas instalaciones penitenciarias y su impacto en el trato imparcial que deben recibir los reclusos y en la protección de su derecho a la vida, la integridad física y a no ser discriminados.

La Comisión, también explica que la situación en el Centro de Detención Preventiva de la Zona 18, donde no hay un Comité de Orden y Disciplina, merece ser considerado por separado ya que este centro cuenta con 60 guardias para cubrir los servicios internos, las puertas y el transporte de los detenidos a los tribunales, en una institución que actualmente alberga a más de 1,400 detenidos y reclusos peligrosos.

La insuficiencia de personal de seguridad tiene un grave impacto sobre las condiciones de detención en ese centro, donde a los internos solamente se les permite una hora de esparcimiento al día.

También debe mencionarse que, según la información obtenida durante la visita, el personal penitenciario del Centro Preventivo de la Zona 18 considera al Grupo UNAPU (guardia del tesoro) que cumple condenas de 15 años en ese centro, como colegas de seguridad.

En relación con la necesidad de contar con una política de disciplina interna que no permita que unos reclusos persigan a otros en nombre del orden, el Estado de Guatemala informó que

En el año 2000 se inició la extinción de los Comités de Orden y Disciplina; de esa cuenta, en el mes de junio se suprimió el primero de ellos, siendo el que existía en el Centro de Detención Preventiva conocido como Pavoncito; seguidamente, en el mes de septiembre, lo fue el de la Granja Modelo de Rehabilitación Cantel, en el departamento de Quetzaltenango; y actualmente está en proceso de extinción el existente en la Granja Modelo de Rehabilitación Canadá, en el departamento de Escuintla. (2010)

Es preocupante el número de asesinatos, suicidios y muertes sin explicación que han ocurrido en algunos centros penales y de detención durante los últimos años. Estos incidentes ponen de manifiesto varios problemas respecto al cumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de custodia. En julio de 1999, cuatro reclusos fueron torturados y ahorcados en la Cárcel de Alta Seguridad de Escuintla.

Esta cárcel fue rediseñada para albergar a reclusos de máxima seguridad, pero ese diseño incluía el alojamiento de hasta 48 reclusos juntos, en un mismo sector, con un solo baño, y sólo una hora al día de esparcimiento

fuera del sector, condiciones propicias para que se produzcan fricciones. Según los informes disponibles, las autoridades de la cárcel indicaron no tener conocimiento de los asesinatos cuando éstos ocurrieron, y consideraron que se trataba de cuestiones de arreglo de cuentas entre reclusos.

En octubre de 1999, el Procurador de los Derechos Humanos informó sobre varios incidentes en 1998 a 1999 que condujeron al fallecimiento de siete reclusos y de un abogado en el Centro Preventivo de la Zona 18, de una reclusa en el centro de detención preventiva para mujeres de Zona 18, y de un recluso en Pavón, lo cual explica

En seis de los casos, parece que las muertes se debieron a ataques perpetrados por otros reclusos, mediante estrangulación, tiroteo, apuñalamiento y, en un caso, envenenamiento. El abogado fue asesinado por un recluso mientras se encontraba en el área de visita del centro. Al parecer hay un caso de suicidio, aun no clarificada. Otro caso, relacionado con un recluso que había sido detenido hacia poco tiempo, fue casi con certeza un suicidio por ahorcamiento debido a problemas emocionales y mentales. En el último caso, el recluso recién detenido se encontraba tan trastornado mental y emocionalmente que se acabó con su vida golpeando su cabeza contra una pared. (2000:9)

El Procurador responsabilizó a las autoridades pertinentes de no haber tomado las medidas preventivas necesarias respecto a los internos que fallecieron en los ataques, por lo cual subrayó el fracaso de las medidas de seguridad y control. En un caso, mencionó informes de que la pelea había surgido entre dos reclusos después de haber estado bebiendo alcohol, e indicó la falta de control sobre sustancias prohibidas.

En otro caso, mencionó negligencia por la demora entre el momento en que se encontró al recluso envenenado y su traslado al hospital. Respecto a aquellos que aparentemente se quitaron la vida debido a problemas mentales y emocionales, destacó el fracaso de las autoridades en examinar a los detenidos a su llegada para asegurar una adecuada separación por categorías y la disponibilidad de servicios de tratamiento médico y psicológico necesarios.

En otros incidentes, cuatro reclusos fueron ahorcados en sus celdas en la cárcel de alta seguridad de Escuintla el 13 de julio de 1999, el día en que llegaron allí después de haber sido trasladados del centro de detención preventiva de la Zona 18. Los fallecidos acababan de ser sentenciados por el asesinato de dos reclusos del Preventivo de la Zona 18 en julio de 1998. La información aparecida en la prensa indica que en 1998 hubo otra muerte en el Preventivo de la Zona 18 como resultado de una sobredosis de drogas y/o alcohol.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos también ha recibido información sobre incidentes frecuentes de amenazas, intimidación, ataques y persecución entre internos, incluso como resultado de haber permitido a los llamados comités de seguridad tomar decisiones sobre cuestiones de disciplina interna. La Comisión, respecto a dicha situación indica que

El Estado es responsable de supervisar las condiciones y actividades de los reclusos, y de prevenir situaciones donde el más débil, o si no el más vulnerable, está a merced del más fuerte. El sistema penitenciario opera con el objeto de privar de la libertad a la persona cuando resulte necesario para cumplir con los fines de la justicia; el Estado no puede permitir que las personas privadas de libertad sean perseguidas por otros reclusos. La medida que se debe tomar es supervisión adecuada, con miras a prevenir que ocurran tales incidentes, y asegurar que cuando éstos ocurren estén sujetos a medidas de disciplina rápidas y justas. (2010:50)

Otra de las situaciones graves que se lograron mostrar dentro del Sistema Penitenciario, son las constantes muestras de malos tratos, violencia sexual y discriminación, tal y como lo explica la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala

Algunas instalaciones penitenciarias, tales como el Centro Preventivo de la Zona 18 y Granja Canadá, tienen áreas especiales para presos homosexuales. Han existido alegaciones de que, como mínimo en el Preventivo de la Zona 18, estos presos han estado sujetos a tratos degradantes y a violencia sexual por parte de las autoridades. También hay información que indica que son discriminados en cuanto al tiempo de esparcimiento y el acceso a raciones de alimentos. (2000:44)

Los centros penales y de detención también presentan deficiencias estructurales relacionadas con su antigüedad y la falta de mantenimiento, así como con el hecho de que muchos de estos edificios no fueron construidos con el propósito de servir como instalaciones penitenciarias. Por consiguiente, los problemas relativos a la forma en que se asigna el espacio agravan la situación de hacinamiento.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos verificó que ninguna de las seis instalaciones penitenciarias que visitaron, no contaban con un sistema de evacuación en caso de incendio o extinguidores a pesar de que la brigada de bomberos más cercana se encontraba a una distancia considerable. Así mismo hizo algunas observaciones en relación al hacinamiento, explicando lo siguiente

En varias de las instalaciones visitadas y algunos funcionarios de los centros penales y de detención reconocieron que se trataba de una situación crónica. En algunas de las instalaciones penitenciarias visitadas, la falta de camas suficientes llevaba a los reclusos a dormir en el suelo. Respecto a las estadísticas, debe mencionarse que hay algunas inconsistencias, incluso entre aquellas que según se informa proceden de fuentes oficiales. Además, los criterios en base a los cuales el Estado define la capacidad máxima de sus instalaciones penitenciarias no son claros, y no parecen incluir el número de camas disponibles en su cálculo. La disponibilidad de un lugar adecuado para dormir y de un colchón son requisitos mínimos para cualquier detenido. (2010.59)

La información publicada por MINUGUA a finales de 1999 indicaba durante una visita al centro penitenciario de Pavón, investigaron que la capacidad máxima de este centro era de 800 reclusos, el número de camas era 500, y había 1,246 personas reclusas en ese centro y durante su visita a Pavoncito, se informó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de que la capacidad máxima de ese centro era de 1,000 reclusos, y que en ese momento había 1.150. Los datos de MINUGUA de finales de 1999 reflejaron la misma capacidad máxima, e indicaron que había 800 camas disponibles y 1.021 personas reclusas.

Como lo explica Pazará

También durante la visita a Santa Teresa, se informó que la capacidad máxima de este centro penitenciario era de 360 reclusas, y que en ese momento había alojadas 260 reclusas y 19 niños, entre las edades de 0 a 3 años, en la guardería. A finales de 1999, MINUGUA informó que la capacidad máxima de este centro era de 100 reclusas, el número de camas disponibles 90, y el tamaño de la población reclusa 132. (2000:18)

Como es evidente el problema del hacinamiento que se observó en estas y otras instalaciones del sistema penitenciario proviene, según se reconoce, del notable incremento en la población reclusa desde 1995, la expansión insuficiente de la infraestructura para satisfacer este incremento y la demora crónica que caracteriza a la mayoría de los aspectos del sistema de justicia penal, propiciando períodos prolongados de prisión preventiva y agravando el hacinamiento.

Este hacinamiento demuestra que tanto las instalaciones penitenciarias como los recursos que se les asignan son inadecuados para asistir al número cada vez mayor de reclusos, lo cual causa, a cambio, fricciones entre los reclusos, y éstos con las autoridades.

Otro de las situaciones graves dentro del sistema penitenciario es que algunas comisariás de la Policía Nacional Civil de esta ciudad capital, se llevan a cabo vejámenes, tratos degradantes y torturas de parte de algunas agentes de esas comisariás, como de elementos de investigación criminal, quienes ingresan sin ningún control y aparentemente con

anuencia de los jefes de la comisaría para entrar a los recintos, donde se encuentran los privados de libertad, para golpearlos, despojarlos de su ropa, como en el caso de las mujeres, y en algunos casos darles toque eléctricos.

Así también se ha determinado que de parte de algunas autoridades policiales, no se cumplen los plazos señalados en la ley, para poner en disposición de autoridad judicial competente a los sindicados, aduciendo que no disponen de vehículo para llevar a cabo los traslados, tal y como lo documenta, la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala

Caso de tortura 1: el presente caso sucedió en el interior de una comisaria de la Policía Nacional Civil de esta ciudad, conocido por denuncia que hizo la familia de la privada de libertad señora Berenice Flores, quien denunció su detención juntamente con dos familiares más, acusados de los delitos de robo agravado, portación ilegal de arma de fuego y posesión para el consumo. Esta persona al ser entrevistada denunció que al momento de su ingreso al recinto carcelario de la Comisaría Policial, fue golpeada brutalmente por tres personas vestidas de particular, supuestamente de la unidad de servicio de investigaciones Criminales SIC, las que con palabras obscenas la golpearon en el vientre, pecho y espalda, pidiéndole los nombres de otras personas a los que ella dice no conocer, fue golpeada hasta dejarla inconsciente, luego la levantaban del pelo y la volvían a golpear, la obligaron a desnudarse para humillarla y cerca del marco de la puerta de barrotes de ingreso a la celda, mencionó que la torturaron aplicándole descargas eléctricas en el cuerpo, situación que fue comprobada por la defensoría al momento de la entrevista. (1998:28)

En este informe, se menciona que la Defensa Pública Penal se hizo presente en la comisaría y recomendó al área respectiva que se apertura expediente de denuncia en contra de los jefes de la comisaria, por permitir el ingreso de personas particulares, al interior del recinto

carcelario bajo su responsabilidad y custodia, así como establecer la procedencia de estos ejecutores y el incumplimiento de los plazos señalados en la ley para presentarla ante el tribunal competente.

Un sistema penitenciario que funcione de forma adecuada es un aspecto necesario para garantizar la seguridad de la ciudadanía y la buena administración de la justicia.

El Coordinador de la Comisión para Transformar el Sistema Penitenciario indicó en 1998 que nunca se había realizado ningún esfuerzo importante para modernizar el sistema penitenciario en Guatemala, en este sentido, se han identificado y definido varios desafíos que requieren la asignación decisiva de recursos humanos y materiales para implementar soluciones.

Es evidente el estado grave en que se encuentra el Sistema Penitenciario y para que éste funcione de forma adecuada, es un aspecto necesario para garantizar la seguridad de la ciudadanía y la buena administración de la justicia.

Análisis Jurídico y Legal del Incumplimiento de las observaciones del Comité contra la Tortura en relación al sistema Penitenciario Guatemalteco

La Tortura en Guatemala, se encuentra debidamente regulado en los Artículos 201 bis y 425 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República, en donde se establece la prohibición definitiva de estas acciones tan inhumanas expresando que el fin de estas acciones es de obtener información o confesión quien hubiera cometido o bien se sospeche hubiera cometido algún delito.

La Convención contra la tortura, otros tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes, lo establece en su Artículo 3, en donde hace constar también que todos los Estados Partes que formen y ratifiquen dicha convención, se responsabilizaran de su cumplimiento de manera tal que se erradique en un gran porcentaje.

El Sistema Penitenciario guatemalteco se encuentra en un estado crítico, ya que no se cumple ni con los mínimos estándares o reglas para la correcta reclusión, describiendo en forma constante, los maltratos, castigos, hacinamiento en que viven las personas privadas de libertad, ya que se están recluyendo más personas de lo que los centros de detención pueden albergar.

Una situación muy grave es la falta de gobernabilidad que existe en el sistema penitenciario, no tienen el control sobre los reos, y dentro de los centros se encuentran comités de orden y disciplina que cometen, sin duda, una violación constante de derechos humanos.

La solución clara a esto, es recuperar la gobernabilidad de todo el sistema penitenciario y que exista un reconocimiento para la implementación de estrategias que articulen prácticas y discursos, que vayan a contemplar ejercicios reales de soberanía como la subordinación del poder dentro del centro penitenciario que vaya a garantizar un control y regulación de la población encarcelada.

El problema del sistema penitenciario es la constante tortura, otros tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes a que las personas están sometidas por ser privadas de libertad encontrándose en la condición más vulnerable de una persona al ser sometida al poder de una o varias personas que tienen a su cargo dicha función.

Lo más preocupante es que estas acciones son realizadas por agentes de la Policía Nacional Civil, guardias del sistema penitenciario y comités de orden y disciplina establecidos dentro de las cárceles de Guatemala existiendo así impunidad ya que pocos casos son denunciados, porque no se toma una seriedad y una imparcialidad para castigar de manera severa a los agentes de policía que cometen violaciones sexuales, robos, golpes,

torturas y malos tratos, por tratarse de personas que han sido señaladas como violadores de las leyes penales en Guatemala.

Es necesaria la implementación de un programa directamente para los guardias penitenciarios y los agentes de la Policía Nacional Civil para que se encuentren capacitados para mejorar y cumplir con su función como protectores y salvaguardas de los derechos de las personas, y no como agentes que violan los derechos de las personas por encontrarse en condiciones menos favorables.

Por ello, los actos de violencia física, humillante y degradante institucionalizada, la regulación y distribución de la población dentro del centro penitenciario y las sanciones disciplinarias formales o encubiertas se presentan como los focos primordiales para realizar el módulo del cambio.

La recomendación por parte de la Comisión contra la Tortura, es reformar los artículos 201 bis y 425 del Código Penal Guatemalteco, ya que la forma de tipificación del delito de la tortura no llena las especificaciones estipuladas que la Convención requiere para dotarlo de imperatividad y sanción.

Para que dichos delitos sean investigados de tal forma que se realice la investigación pertinente, es necesario que la carga de la prueba a presentarse no sea orientada a la víctima como sucede actualmente, ya que las autoridades encargadas de las investigaciones, no cumplen con su labor correspondiente, dejando impune y sin derecho a un debido proceso a su víctima que con mucho temor piensa si denunciar o no, por miedo a ser sujeto de nuevo de agentes de la policía, monitores dentro del sistema penitenciario o bien los mismos reclusos que son los que manejan cada una de los sectores de las cárceles de Guatemala.

Una solución que ayudaría a disminuir las arbitrariedades, sería la creación de una Institución encargada de recibir denuncias solo relacionadas a las detenciones y al sistema penitenciario en donde las víctimas que han sufrido violaciones a sus derechos en relación a la tortura, otros tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes puedan confiar y denunciar sin miedo, agregándose a esta institución observadores de instituciones encargadas de la protección de los derechos humanos en Guatemala, como lo son la Procuraduría de Derechos Humanos (PDH), la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de los Derechos Humanos (COPREDEH) y demás instituciones que deseen colaborar con dicha labor.

Se debe de cumplir con los principios y objetivos del Sistema Penitenciario, y no ser manejado de manera parcial, por parte de las autoridades, que tienen a su cargo dicha función, porque en muchos casos se ha dado que dichas personas hacen caso omiso de las denuncias o bien se ha llegado a verificar que se pierden algunas evidencias importantes dentro del proceso por lo cual debe ser un compromiso completo y válido para que se evite que al existir cada una de estas acciones inhumanas perjudiquen las rehabilitaciones de los privados de libertad como objetivo primordial del Sistema Penitenciario.

La sola acción de denuncia por parte de las víctimas, será motivo suficiente para que la investigación se realice, para que la persona que ha sido encontrada culpable siendo autoridad, sea destituido inmediatamente de su cargo, dando así lugar a una eficacia en la erradicación de la tortura y malos tratos como medio de información que puede ser real o no.

Es importante mencionar que la acción de la denuncia es decisiva para que se cumpla la ley y disminuyan de manera considerable las acciones de tortura y malos tratos que se realizan ya sea en la detención de una persona o dentro del sistema penitenciario, creando así un sistema desarrollado a la protección de los derechos, eliminando una serie de arbitrariedades realizadas en los centros.

La preocupación clara por parte del Comité contra la Tortura, es que las personas privadas de libertad no reciben la protección debida después de haber denunciado, ya que muchos de ellos corren el peligro de morir, como ha sucedido en otras ocasiones, por lo tanto, es necesario que pueda llevarse a cabo dentro de la institución, personas capacitadas y profesionales en rehabilitar y resarcir los daños psicológicos, físicos y morales a que fueron sujetos las víctimas, para su total recuperación.

Se debe de implementar medidas de control y de seguridad en las condiciones de vida y de convivencia en el sistema penitenciario, haciendo monitoreos y fiscalizaciones constantes en cada uno de los centros penitenciarios para lograr que estas violaciones no se sigan practicando, así como exhortar para que los afectados puedan denunciar sobre estos hechos, exigiendo al Ministerio Público que investigue a los agentes agresores y que sean sancionados y no solo se les traslade a otras áreas de trabajo, sino sean procesados por los delitos que cometen.

Otro aspecto importante es que se pueda reforzar el principio de Publicidad ya que es un pilar fundamental para mantener las garantías de las personas, ya que es el pleno conocimiento de las actuaciones, documentos y diligencias penales en donde se derivan una buena defensa de intereses de cada uno de los individuos en un proceso penal.

De todas maneras, la cuestión no es sencilla y mucho menos transparente, ya que en torno a la cárcel se agitan y se expresan lugares comunes y de la vieja cultura de resocialización y de una nueva cultura de control en donde el menos vulnerable es violado constantemente de sus derechos y en donde el más antiguo y con recursos en muchos casos, adquiere el control completo.

La propuesta de este trabajo de investigación es crear un proyecto que aborde la cuestión de la gobernabilidad en el sistema penitenciario, creando en si una cárcel real, entendiendo que esa gobernabilidad este compuesta por estrategias y tácticas de gobierno en clave de orden, en que los ejercicios de violencia institucional, como malos tratos físicos, vejatorios, humillantes, degradantes, los castigos permanentes o de larga duración, las condiciones materiales, las violencias ejercidas en el espacio carcelario, la sanción de aislamiento, se constituyan por lo tanto, en violencias sistemáticas, regulares y generalizadas, en práctica de Tortura, y éstas sean denunciadas sin más impedimentos y burocracias en una institución adecuada para la misma.

Conclusiones

En Guatemala, la situación del Sistema Penitenciario es preocupante, se encuentra en una crisis casi incontrolable y de ingobernabilidad, por lo tanto es de suma importancia que se tome en cuenta y se realice un cambio radical en el funcionamiento de los sistemas actuales para que cumpla con los objetivos de rehabilitación y reinserción de los privados de libertad que son tan importantes para nuestra sociedad.

El antecedente más cercano de la práctica de la Tortura se dio durante el desarrollo del Conflicto Armado Interno, en donde los grupos militares luchaban contra los grupos insurgentes o la guerrilla, comiendo una serie de muertes, torturas y tratos totalmente crueles, para terminar con los grupos rebeldes o bien para que el gobierno cesara de continuar realizando dictaduras.

Dentro del Sistema Penitenciario, se han cometido una serie de arbitrariedades y violaciones a los derechos humanos de las personas que se encuentran privadas de libertad, que van desde el momento de la aprehensión, los traslados hacia las autoridades judiciales, y el reclutamiento dentro de los centros carcelarios, cometiendo Tortura, Penas Cruelles, Inhumanas y Degradantes, para obtener información de su conveniencia, y dichas acciones realizadas por las autoridades o

agentes de la Policía Nacional Civil, los guardias penitenciarios, así como los propios reos.

Para Guatemala, es importante, la creación de una institución que proteja y a la cual los privados de libertad puedan avocarse, para poder realizar sus denuncias, sin miedo a ser lastimados y/o torturados, apoyándose con instituciones protectoras de los Derechos Humanos, existiendo un control total de las denuncias, fiscalizando continuamente los centros penitenciarios y brindarle una asesoría profesional a la persona sujeta de violación a sus derechos.

En Guatemala, aunque se encuentre un Estado crítico y preocupante sobre la mejora de los centros carcelarios y la erradicación de la tortura y malos tratos, es solo la lucha permanente de las personas que aman el país y luchan por la protección de los Derechos Humanos que se logrará un cambio.

Referencias

Libros

Gómez, J. (1997) *Derechos y libertades. Introducción al Derecho Político* (Unidades didácticas), UNED, Madrid, España.

Mahiques, C. (2008). *Noción jurídica de tortura*.

Mendoza, E. (2003) *Derecho Penitenciario*. McGraw-Hill Interamericana Editores, S.A. de C.V. México.

Pazará, L. (2000) *Las Decisiones Judiciales en Guatemala*. MINUGUA. Guatemala

Pérez, J. (2005) *Curso de Derecho Penal Constitucional*, 10ma. Edición, Ediciones Jurídicas y Sociales S.A., Madrid-Barcelona, España.

Pérez, M. (2010) *Breve Reseña Histórica sobre los Derechos Humanos en Guatemala*

Santaella, C. (2012) *Ciencias Políticas y Jurídicas*. Programa Municipalizado de Derecho. Departamento de Derecho Público. Unidad Curricular: Principio Constitucional y Comparado. Calabozo, España.

Diccionarios

Cabanellas de las C., G., (1996). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Argentina. Editorial Heliasta

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala (1985). Asamblea Nacional Constituyente

Código Penal decreto número 17-73 del Congreso de la República Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos (1955)

Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984).

Decreto del Congreso número 52-89, del 12 de octubre de 1989.

Protocolo Facultativo a la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (2002). Decreto del Congreso número 53-2007, del 7 de noviembre de 2007.

Normas fundamentales de los Convenios de Ginebra y sus protocolos adicionales, Ginebra, 1983.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Manual de OPCAT / Instituto Interamericano de Derechos humanos. (2010)

Otros

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2001) OEA.
Documento. 21

Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas (2012)

Minugua. (2000) *Situación penitenciaria en Guatemala, Informe de Verificación*. Guatemala.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas en Guatemala.

<http://www.cc.gob.gt/documentoscc/ddhh/Ratificaciones.pdf>

Recuperado 16.09.2013

Procurador de Derechos Humanos. (2005) *Tejiendo en Mañana*. Edición Especial N° 5. La Crisis del Sistema Penitenciario, Segunda Parte.

Procurador de los Derechos Humanos (2012) *Informe anual de la Situación de los Derechos Humanos*. Procuraduría de los Derechos Humanos. Guatemala.